



BOLETÍN INFORMATIVO
SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

6 DE ABRIL DE 2024.



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un Juicio Ciudadanos, mismo que se precisa a continuación.

EXPEDIENTE	ACTO DE RESOLUCIÓN IMPUGNADA	RESOLUCIÓN Y MOTIVOS
<p>JDC-032/2024</p>	<p>De la demanda presentada por una ciudadana, a fin de impugnar de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del partido Movimiento Ciudadano, la resolución emitida en el expediente CNJI/008/2024, el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.</p>	<p>Se considera que le asiste la razón a la parte actora en cuanto a que, en la resolución impugnada, no se atiende la totalidad de los diversos motivos de agravio que se desprenden de los escritos presentados por la misma, por lo cual, dicha resolución dejó de ser exhaustiva, de ahí que se califique como fundado el motivo de agravio en estudio.</p> <p>Asimismo, se considera que le asiste la razón a la promovente, respecto a que en la resolución impugnada no se aplicó la suplencia en la deficiencia de la queja, atendiendo a su especial circunstancia de ser una persona adulta mayor, por lo que, resulta fundado el motivo agravio.</p> <p>En cuanto al motivo de agravio en el que la actora refiere, que en la resolución impugnada no se consideró su solicitud de contar con un defensor público, se considera que no le causa perjuicio, dado que, de las documentales de autos, se advierte que la Sala Regional Guadalajara, sí le brindó el apoyo de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que resulta inoperante dicho motivo de disenso.</p>

		<p>Con relación al motivo de agravio, en el que aduce la omisión de la responsable de resolver dos de sus escritos, se considera que, en el caso, existe dicha omisión respecto de uno de ellos, y, por tanto, el órgano de justicia partidaria debe atenderlo, por ello, se califica como parcialmente fundado dicho agravio.</p> <p>En consecuencia, se propone calificar parcialmente fundados los motivos de agravios formulados por la promovente, y revocar parcialmente en lo que fue materia de controversia la resolución impugnada, por tanto, se ordena a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del partido Movimiento Ciudadano, cumpla con lo determinado en la sentencia.</p>
--	--	--